



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

San José, 25 de mayo de 2023
SP - N° 101-2023
Al contestar refiérase a este # de oficio

Señora
Licda. Idianey González Vega, Subdirectora
Departamento Secretaría del Directorio
de la Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 22-2023 celebrada el **25 de mayo de 2023**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO ÚNICO

SE CONECTAN AL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS SUPLENTE, ANA MARÍA PICADO BRENES, HUBERT FERNÁNDEZ ARGÜELLO, ALEJANDRO DELGADO FAITH, ANA CRISTINA FERNÁNDEZ ACUÑA, FERNANDO LARA GAMBOA Y ROSIBEL JARA VELÁSQUEZ, EN SUSTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SALA CONSTITUCIONAL POR INHIBITORIA.

Documento N° 11524, 11630, 12482-2022, 5408-2023 y 5409-2023

En oficio N°AL-DSDI-OFI-0046-2023 del 25 de mayo de 2023, la licenciada Idianey González Vega, Subdirectora del Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de esta Corte sobre el proyecto denominado **“Consulta institucional sobre el texto actualizado del EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 23.090 REFORMA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, N°7333; Y REFORMA LEY DE CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN COSTA RICA, N°9481”**.

El plazo concedido para contestar vence el 5 de junio de 2023.

La consulta se remitió a estudio de la magistrada Zúñiga, quien, en correo electrónico de 25 de mayo 2023, rindió el informe solicitado.

Expresa el Presidente, magistrado Aguirre: "...y que hemos convocado para... escuchar y discutir el informe que nos solicita la Asamblea Legislativa en relación con el proyecto de ley



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

23.090.

Con ese propósito, le vamos a dar la palabra a la magistrada Zúñiga Morales a quien se le turnó, para que rinda su informe.

Tiene usted la palabra, doña Sandra".

Informa la magistrada Zúñiga: "Buenos días. Muchas gracias, señor Presidente, señores magistrados, señoras magistradas y personas que nos siguen por los medios virtuales.

Efectivamente, procedo a rendir el informe que se solicitó y exponerlo para conocimiento de Corte Plena, respecto del oficio N°, AL-DSDI-OFI-0046-2023 de fecha 24 de mayo del año en curso, remitido, precisamente, por la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, sobre una consulta institucional sobre el texto actualizado, del expediente legislativo N° 23.090, denominado "Reforma Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica y Ley de Fortalecimiento a la Jurisdicción Especializada".

El primer punto del informe se refiere a la procedencia de un pronunciamiento por parte de Corte Plena sobre este texto actualizado y en ese sentido es oportuno citar el artículo 167 de la Constitución Política que textualmente señala:

"Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa".

Asimismo, otra disposición que es fundamental para determinar precisamente la procedencia del informe que en este momento se emite, es lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su inciso primero, que establece como parte de las competencias de Corte Plena *el informar a los otros poderes del Estado en los asuntos en que la Constitución o las leyes determinen que sea consultada y emitir su opinión, cuando sea requerida, acerca de los proyectos de reforma a la legislación codificada o los que afecten la organización o el funcionamiento del Poder Judicial.*

Precisamente, el proyecto de ley N°23.090, que en este momento se nos presenta, es una versión actualizada después de las mociones que fueron discutidas y aprobadas en la sesión del plenario legislativo del pasado 15 de mayo del año en curso y según la revisión que se pudo realizar de los documentos que fueron remitidos, contiene únicamente dos modificaciones, respecto de otra versión que se había ya conocido y se había dictaminado, por este órgano colegiado y que, incluso,



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

fue de discusión y aprobación en la sesión N°53-2022 de esta Corte en octubre del año pasado.

Así que, nosotros podemos determinar que, precisamente, como un antecedente de esta sesión, en aquella oportunidad por un requerimiento del área de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, básicamente como ideas centrales de lo que resolvió en aquella oportunidad, es que el proyecto 23.090 sí incidía en la organización y funcionamiento del Poder Judicial, en los términos establecidos en el artículo 167 constitucional, del que acabo de hacer lectura. Sin embargo, dejando la constancia, de que el Poder Judicial no se opone de ninguna forma a este proyecto, por lo contrario, se estima conveniente respecto a la implementación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada y en general, porque representa, pues una mejoría en la investigación y juzgamientos de los procesos por delincuencia organizada.

Otra conclusión importante, que se deriva del acuerdo tomado en aquella oportunidad por Corte Plena, es que el proyecto 23.090, propone una mejora integral de la Ley 9481, respecto a su paradigma esencial, sea la necesidad de una jurisdicción especializada para hacer frente a los procesos cada vez más complejos y/o violentos de crimen organizado, sin renunciar a la vía ordinaria para la investigación y juzgamiento de otras causas de delincuencia organizada, que no revisten esa complejidad, pero que van a permitir cumplir con el mandato constitucional de una justicia pronta y cumplida.

También, se hace ver, la posibilidad de que con estas propuestas legislativas se piensan aprovechar los recursos económicos, profesionales dirigidos a esta Institución, para tener una reacción precisamente como la que requiere este tipo de criminalidad.

Otra de las conclusiones que se da en este informe es precisamente, que se afirma que hay una incidencia en la organización y funcionamiento del Poder Judicial, porque el proyecto contiene una serie de regulaciones, que sí afectan la operatividad de la Institución al atender los procesos por delincuencia organizada, como, por ejemplo, en sus estructuras y procesos e inclusive, a nivel presupuestario.

En ese sentido, podemos ver la necesidad de un reforzamiento, por ejemplo, en la Dirección de Gestión Humana, que tendrá que realizar las valoraciones de idoneidad a un grupo importante de personas funcionarias y que se prevén de forma periódica.

Además, también nosotros podemos apreciar otros cambios que son importantes, a nivel de lo que se regula en el Poder Judicial, un ejemplo de ellos es cambios en la edad de ingreso a la jurisdicción especializada en el personal de la judicatura, una definición más clara de la jefatura a cargo de los diferentes nombramientos y estas situaciones aunadas a otras más, como, por ejemplo, el establecerse medidas administrativas de cara a denuncias que originen procesos disciplinarios o penales de personas funcionarias dentro de la jurisdicción especializada, pues hacen evidente que



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

se tratan de normas que sí inciden en la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

En cuanto al análisis de las modificaciones al proyecto operadas, precisamente, a través de las mociones de fondo aprobadas por el plenario legislativo, tenemos que es muy visible que se trata únicamente de dos modificaciones al proyecto original y que ya había sido objeto de informe por parte de esta Corte.

Esas modificaciones o esos cambios al expediente legislativo 23.090, son únicamente respecto a su título, o sea, la denominación del proyecto, en el sentido de que ahora se incluye a la Ley Orgánica del Poder Judicial y esto es totalmente coherente con el contenido del proyecto porque si hacemos una lectura detallada de las normas, efectivamente, hay una alusión a disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En ese sentido, se considera acertado el cambio de denominación que propone el plenario legislativo y por otro, también se excluye del nombre original la alusión a la Ley de Fortalecimiento de la Jurisdicción Especializada, que también se estima un cambio oportuno y correcto debido a que las propuestas de ley que incluyen este proyecto no hacen alusión a ninguna norma de la Ley de Fortalecimiento a la Jurisdicción Especializada.

De manera que el título que se propone que dice: "*Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial N°7333 y Reforma Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica N°9481*", que es la propuesta que ahora viene del plenario legislativo, se considera correcta y oportuna.

El segundo cambio que presenta este nuevo traslado del proyecto 23.090, se refiere a la eliminación de un artículo completo de ese proyecto y que se refiere al artículo número 8 del proyecto, ese artículo incluía un transitorio, el transitorio número 3.

Este transitorio lo que planteaba era una posibilidad de que la jurisdicción especializada en delincuencia organizada pudiera entrar en funcionamiento a partir del mes de noviembre del año pasado, así que, obviamente, tenía que suprimirse del texto de ley porque bueno, estamos en mayo, ya no tiene sentido este transitorio, de manera que también es absolutamente coherente y lógica la propuesta que presenta la Asamblea Legislativa.

Así que, en conclusión, las modificaciones al proyecto de ley 23.090, introducidas mediante las mociones de fondo aprobadas en la sesión del plenario legislativo el día 15 de mayo de 2023 y que ahora son objeto de consulta institucional, no generan ninguna variación sobre las conclusiones plasmadas de forma previa por Corte Plena, en la sesión N°53-2022, artículo IX, del 24 de octubre de 2022, en respuesta al oficio N°AL-CPESEG-76-2022, remitido por Área de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, debido a que, no afecta en forma alguna el contenido de dicha iniciativa legal.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

En consecuencia, se reitera lo indicado en aquella oportunidad, en el sentido de que el proyecto N°23.090 sí incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial en los términos establecidos en los artículos 167 de la Constitución Política y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, insistiendo, eso sí, en la pertinencia y necesidad de su aprobación. Muchas gracias".

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: "Antes de darle la palabra. ¿Usted no cree, compañera, que se le puedes agregar ahí esa parte que no obstante la... no se objeta en ningún sentido la aprobación, pues se trata de un proyecto emanado de la propia... del propio Poder Judicial? Me parece".

Menciona la magistrada Zúñiga: "Sí, eso perfectamente hay un párrafo dentro del contenido del informe que lo incluye, pero lo podemos incluir en la parte conclusiva".

Manifiesta el Presidente, magistrado Aguirre: "Ahí en esa parte final, sí".

Dice la magistrada Zúñiga: "Por supuesto que sí, con todo gusto, señor Presidente".

Interviene el Presidente, magistrado Aguirre: "En discusión la propuesta.

Primero don Jesús, ah... bueno doña Patricia".

Señala la magistrada Solano: "Muchas gracias señor presidente, compañeras y compañeros.

Este proyecto de ley, como señala la magistrada Zúñiga Morales, sí incide en nuestra organización y funcionamiento en el tanto se modifica una norma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con relación a las personas juzgadoras que integraran esta jurisdicción, ya el tema de presupuesto en algún momento hicimos alusión, por dicha fue solventado, desde noviembre del año pasado nos habían asignado los recursos para poder dar contenido económico a esta jurisdicción y también en el presupuesto ordinario del año 2023 ya quedó asignado en forma ordinario el costo que representa estas nuevas obligaciones para el Poder Judicial.

De manera que, sí valoramos sí efectivamente incidía o no incidía porque en el tema económico está resuelto, sin embargo valorando las normas de la Ley Orgánica en donde sí esto requerirá algunas obligaciones por parte de la Dirección Humana, por eso es que cumplimos. En esto tengo que señalar que el esfuerzo que se ha realizado y vean que el día de ayer al momento en que nos es remitido por la Asamblea Legislativa, la consulta y durante horas de la noche para que pudiésemos sesionar a esta hora y poder remitir el informe con anticipación a las compañeras y compañeros, para que lo pudieron ver desde el despacho de la magistrada Zúñiga Morales, se ha realizado un gran esfuerzo con los equipos técnicos de la Sala.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

De manera que no menos que agradecer a las personas letradas y a doña Sandra que un día sí y otro también, hemos estado avocadas en el diligenciamiento y en las consultas de este proyecto de ley, que esperamos tenga una incidencia positiva en el tema de la persecución penal y de la inseguridad ciudadana que nos aqueja a todos los habitantes del país. Muchas gracias, señor presidente".

Indica el señor Presidente, magistrado Aguirre: "Gracias a usted doña Patricia. Ahora sí don Jesús".

Manifiesta el magistrado Ramírez: "Gracias señor presidente, señoras y señores magistrados.

Cuando llegamos a este punto en una ley de la transcendía que se ha discutido en la Asamblea Legislativa, y con los problemas que se vieron en el camino, uno dice, todo el esfuerzo no fue en vano.

La labor de las dos compañeras de doña Patricia y de doña Sandra, fue una labor extraordinaria, una labor tesonera, una labor de sacrificar horas de trabajo, horas de la noche, para resolver los puntos que les fue comunicado.

No podemos olvidar tampoco al señor presidente que estuvo presente en muchas discusiones en la Asamblea Legislativa.

También en buena hora señor presidente su labor fue encomiable y mis felicitaciones también a don Róger que estuvo a la par suya y a todos los órganos administrativos que participaron. Bendito Dios que llegamos al final y que esta ley que es una ley prácticamente necesaria, prácticamente que nosotros como Poder Judicial tenemos que dar el ejemplo de la lucha contra el narcotráfico contra la corrupción, creo que llegará a su final. Muchas gracias, señor presidente".

Dice el señor Presidente, magistrado Aguirre: "Gracias a usted don Jesús.

No veo nadie más... que me esté solicitando el uso de la palabra ni... de parte de los magistrados y magistradas que están conectados ni tampoco aquí, entonces vamos a recoger la propuesta lo vamos a hacer manualmente porque es más practico en este momento.

Tiene usted la acción.

Doña Patricia".



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Interviene la magistrada Solano: "Don Orlando, como señalo don Jesús también, el gran apoyo y el liderazgo que usted ha tenido, en las conversaciones con el Poder Legislativo y con el Poder Ejecutivo, para que pudiéremos llegar a este momento ha sido muy importante, de manera que al igual que don Jesús, yo destaco ese gran liderazgo que usted ha tenido y también lo agradezco".

Refiere la licenciada Navarro: "Voy a iniciar la votación nominal.

Sería por acoger el informe o no acoger el informe.

Magistrada Jara Velásquez: De acuerdo con el informe

Magistrado Lara Gamboa: Acoger el informe

Magistrada Fernández Acuña: Acoger el informe

Magistrado Delgado Faith: Acoger el informe, con el ajuste que propuso don Orlando.

Magistrado Fernández Argüello: Acoger el informe

Magistrada Picado Brenes: Acoger el informe

Magistrado Fernandez Calvo: Acoger el informe, igual con los ajustes que manifestó el señor presidente de la Corte.

Magistrado Segura Bonilla: Acoger el informe

Magistrada Zuñiga: Acoger el informe

Magistrado Ramírez: Acoger el informe

Magistrada Solano: Acoger el informe

Magistrado Vargas Soto: Acoger el informe

Magistrada Solís Madrigal: Acoger el informe

Magistrada Chacón: Con el informe

Magistrado Lopez Casal: Acoger el informe

Magistrada Jimenez Ramírez: Acoger el informe, con los ajustes solicitados por el señor presidente.

Magistrada Vargas Vargas: Acoger el informe

Magistrado Rivas: Acoger el informe

Magistrado Aguirre: Acoger el informe

19 votos por acoger el informe.

Añade el señor Presidente, magistrado Aguirre: "Se acoge el informe, y declaramos firme este acuerdo para comunicarlo inmediato a la Asamblea.

De esta manera damos por concluida la sesión".

Por unanimidad, **se acordó:** Tener por rendido el informe de la magistrada Zúñiga y hacerlo de conocimiento del Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, en respuesta a la consulta formulada, con la indicación expresa de que el proyecto de ley consultado sí afecta la organización o funcionamiento del Poder Judicial, con la indicación de que el proyecto



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

de Ley N° 23.090, se considera necesario y urgente para implementar la jurisdicción especializada en delincuencia organizada. Así votaron los magistrados y las magistradas Aguirre, Rivas, Chacón, Solano, Ramírez, Zúñiga, las suplentes Vargas Vargas, Jiménez Ramírez, Solís Madrigal, Picado Brenes, Fernández Acuña, Jara Velásquez y los suplentes López Casal, Vargas Soto, Segura Bonilla, Fernández Calvo, Fernández Argüello, Delgado Faith y Lara Gamboa.

El informe es el siguiente:

“(...)

**1. PROCEDENCIA DEL PRONUNCIAMIENTO DE CORTE
PLENA SOBRE EL TEXTO ACTUALIZADO (POR MOCIONES DE
FONDO) DEL PROYECTO DE LEY N° 23.090:**

El numeral 167 de la Constitución Política señala que: “...*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea...*” (el subrayado es suplido).

Asimismo, el inciso 1) del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que a la Corte Plena le compete: “...*Informar a los otros Poderes del Estado en los asuntos en que la Constitución o las leyes determinen que sea consultada, y emitir su opinión, cuando sea requerida, acerca de los proyectos de reforma a la legislación codificada o los que afecten la organización o el funcionamiento del Poder Judicial...*”

En esta oportunidad se somete a consulta el texto actualizado, luego de la discusión efectuada en el Plenario Legislativo, razón por la cual procede un nuevo pronunciamiento de Corte Plena, porque dicho órgano ha indicado que la rendición del informe debe efectuarse cuando “...*se trate de un proyecto de ley en cuya redacción hayan participado órganos y funcionarios del Poder Judicial cabe evacuar la consulta, por identidad de razón cuando se trata de un proyecto de modificación o reforma de un texto legislativo en cuya redacción participaron órganos o funcionarios del Poder Judicial...*” (Corte Plena, acta N° 6-2006, del 20 de marzo de 2006, artículo IX).

El Proyecto de Ley N° 23.090, en su versión actualizada luego de las mociones aprobadas en sesión de plenario legislativo del pasado quince de mayo de dos mil veintitrés, contiene únicamente dos modificaciones, específicamente



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

el título de la ley y la eliminación del artículo ocho, que correspondía a una disposición transitoria. En lo restante, el texto es idéntico al conocido en el artículo IX, de la sesión N° 053-2022 de Corte Plena, en respuesta a la solicitud de informe efectuada mediante oficio N° AL-CPSESEG-0076-2022 del 30 de setiembre del 2022, por la licenciada Daniella Agüero Bermúdez, jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa. De manera que las mismas razones indicadas en dicho momento son válidas ahora, respecto a que la iniciativa de ley **sí incide** en la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

Expongo, con todo respeto, algunos antecedentes que justifican la reforma legal y los cambios puntuales que se aplicaron al proyecto, con la aprobación de las mociones de fondo ocurridas en la sesión del plenario legislativo del pasado quince de mayo de dos mil veintitrés.

2. ANTECEDENTES

Tal y como se adelantó ya, Corte Plena se pronunció sobre el contenido general del Proyecto de Ley 23.090, en la sesión de Corte Plena N° 53-2022, artículo IX, del 24 de octubre de 2022, en respuesta al oficio N° AL-CPSESEG-0076-2022, remitido por el Área de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa. En dicha oportunidad se concluyó lo siguiente:

*“...1) El Proyecto de Ley N° 23.090, **sí incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial**, en los términos establecidos en los artículos 167 de la Constitución Política; sin embargo, es importante dejar constancia que no se opone al mismo, por el contrario, se estima contiene aspectos que como se expuso en el análisis efectuado, se visualizan adecuados para la implementación de la nueva jurisdicción y en general, la investigación y juzgamiento de procesos por delincuencia organizada, sean ordinarios o de la JEDO.*

2) El Proyecto de Ley N° 23.090 propone una mejora integral de la Ley N° 9481, que respeta su paradigma esencial: la necesidad de una jurisdicción especializada para hacer frente a los complejos y/o violentos procesos de crimen organizado, pero que tampoco renuncia a la vía ordinaria para resolver otras causas de delincuencia organizada de tramitación sencilla, de manera que unidas, garanticen a los ciudadanos del país una justicia más pronta y cumplida, de cara a un tipo de criminalidad que día a día muta, cuenta con significativos recursos económicos, profesionales y vínculos de todo tipo, que amerita procesos judiciales capaces de evolucionar, de reaccionar, de especializarse, en suma,



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

una jurisdicción que dé respuesta eficiente a esos nuevos retos...” (el subrayado es suplido).

En aquel informe se brindó una explicación detallada sobre los motivos que llevaban a concluir sobre la incidencia en este Poder de la República, empezando con una referencia que resumía varios de esas razones: *“La iniciativa de ley que se tramita en el expediente N° 23.090, sí incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial. (...) Como se apreciará, incluye regulaciones que afectarían la operatividad de la institución al atender los procesos por delincuencia organizada, con impacto en estructuras y procesos, así como en temas presupuestarios, como se verá en detalle al examinar puntualmente el contenido de proyecto sometido a examen, destacándose desde ya varios aspectos: cambios en la edad de ingreso a la jurisdicción especializada en personal de la judicatura, una definición más clara de la jefatura a cargo de los diversos nombramientos, variación en el plazo de nombramiento de las plazas en la JEDO, la previsión de presupuesto a la Dirección de Gestión Humana para personal especializado en la valoración de idoneidad, la posibilidad de dictarse medidas administrativas de cara a denuncias disciplinarios y/o penales, la posibilidad de que personas funcionarias de la jurisdicción ordinaria participen en diligencias específicas en procesos de la jurisdicción especializada, el otorgar la atribución a la persona Fiscal Subrogante de gestionar la solicitud de aplicación de la jurisdicción especializada y entre otros aspectos, la necesaria asignación presupuestaria para poder operar.”* Factores que en esencia, se mantienen, pues como ya se indicó –salvo lo referente al título y la eliminación del transitorio tercero– el texto del Proyecto 23.090 se ha mantenido invariable; y, para no incurrir en reiteraciones innecesarias, se remite a lo establecido de forma puntual en el acuerdo de Corte Plena antes mencionado, en lo que toca a los aspectos de la iniciativa de ley, que no han sufrido modificación alguna y se procede a puntualizar en este informe, únicamente respecto de las modificaciones operadas al Proyecto, mediante las mociones de fondo que resultaron aprobadas en el plenario legislativo, **con la indicación expresa de que el proyecto en su contenido, se considera necesario y urgente para implementar la jurisdicción especializada en delincuencia organizada.**

3. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 23.090, OPERADAS MEDIANTE LAS MOCIONES DE FONDO APROBADAS EN SESIÓN DE PLENARIO LEGISLATIVO DEL PASADO QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Son dos modificaciones muy puntuales al proyecto, las que fueron introducidas a través de las mociones aprobadas en las sesiones de plenario



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

legislativo del pasado quince de mayo de dos mil veintitrés. En primer lugar: la modificación del título del proyecto de ley. En segundo término, la eliminación del transitorio tercero de la iniciativa legal, que disponía la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en el primer bimestre del año en curso.

Para mayor claridad en la exposición, se procede a exponer, en un cuadro comparativo, los dos cambios específicos operados a través de las mociones aprobadas. En el primer cuadro, se transcribe a la izquierda el título del Proyecto de Ley 23.090 en su versión inicial y a la derecha, el nuevo título, resultado de las mociones aprobadas:

Título del Proyecto 23.090 Previo a modificación mediante mociones.	Título del Proyecto 23.090 Posterior a modificación mediante mociones.
“Reforma Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica y Ley de Fortalecimiento a la Jurisdicción Especializada”	“Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 7333; y reforma Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, N° 9481”

El cambio en la titulación de Proyecto no trastoca el sentido y estructura de la iniciativa legal, y más bien responde al contenido correcto de las normas que se reforman en el Proyecto de Ley 23.090.

En este orden de ideas, un examen detenido de las normas afectadas por los siete artículos que conforman actualmente el Proyecto 23.090, permiten colegir con claridad, que las únicas modificaciones normativas que propone el proyecto recaen sobre: 1) El artículo 101 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 1 del Proyecto 23.090); y 2) La Ley N° 9481 “Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada”. (Ver los artículos 2 a 7 del Proyecto 23.090, ya que, el artículo ocho fue eliminado, como se verá).

De manera que, la modificación del título aprobado mediante moción, responde en forma correcta al contenido de la iniciativa legal bajo análisis, ya que por error, se incluyó en el título, una referencia a la “Ley contra la Delincuencia Organizada” (Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009) y a la Ley de “Fortalecimiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada” (N° 9769 de 18 de octubre de 2019) que no correspondían, y en cambio, se había omitido incluir la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ambos yerros se rectificaron, de forma oportuna, a través de la aprobación de las mociones.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

En cuanto a la segunda modificación efectuada al texto originalmente consultado, se tiene que se eliminó el artículo 8 del proyecto de ley N° 23.090, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Art. 8 del Proyecto Ley N° 23.090: Inclusión del Transitorio III - Ley 9481	Se elimina del Proyecto 23.090, el artículo 8, que introducía a la Ley N° 9481 el transitorio III.
TRANSITORIO III.- La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada entrará en funcionamiento en el primer bimestre del año 2023, siempre que se cuente con el contenido presupuestario requerido para su operación. Conforme a la asignación presupuestaria del año 2022, el personal asignado a dicha jurisdicción, podrá ser nombrado a partir de noviembre de 2022 y hasta por dos meses, para recibir la inducción necesaria y realizar las labores pertinentes para la implementación de la jurisdicción especializada, sin perjuicio de que ejecuten funciones dentro de la jurisdicción penal ordinaria.	

La eliminación del referido transitorio obedeció a que tenía por finalidad disponer la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, en el primer bimestre del año dos mil veintitrés, periodo ya superado para el momento en que el texto fue discutido por el Plenario Legislativo, razón por la cual, carece de todo interés conservarlo dentro del documento que finalmente será sometido a votación.

4. CONCLUSIONES:

Las modificaciones al Proyecto de Ley N° 23.090, introducidas mediante las mociones de fondo aprobadas en la sesión del plenario legislativo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés y que ahora son objeto de consulta institucional, no generan ninguna variación sobre las conclusiones plasmadas de forma previa por Corte Plena (en la sesión N° 53-2022, artículo IX, del 24 de



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

octubre de 2022, en respuesta al oficio N° AL-CPESEG-0076-2022, remitido por el Área de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa); debido a que no afectan en forma alguna el contenido de dicha iniciativa legal.

En consecuencia:

- 1) Se reitera lo indicado en aquella oportunidad, en el sentido de que el Proyecto de Ley N° 23.090, **sí incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial**, en los términos establecidos en los artículos 167 de la Constitución Política y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2) La aprobación del Proyecto de Ley N° 23.090 se considera necesario y urgente para implementar la jurisdicción especializada en delincuencia organizada”.

– 0 -

Se declara acuerdo firme.”

Atentamente,

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Cc:

Dirección Jurídica

Prensa y Comunicación Organizacional

Encargado de los Proyectos de Ley en Corte Plena

Diligencias / Refs: (11524, 11630, 12482-2022, 5408-2023 y 5409-2023)

pcastros